



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2023-00017-00  
**Demandante:** Yovanni Mahecha Gómez  
**Demandado:** Marco Tulio Gómez Gómez, María De Jesús Gómez Gómez, María Isabel Gómez Gómez, María Del Tránsito Gómez Gómez, José De Jesús Gómez Gómez, Juan Mateo Gómez Gómez, Lady Cristina Gómez García, Jonathan Javier Gómez García Y Andrés Leopoldo Gómez García  
**Proceso:** Saneamiento

Examinada la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley, los cuales se ponen de presente a la parte demandante para que los subsane, lo anterior en atención a que la información requerida es necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, en consecuencia, la parte actora deberá subsanar las siguientes deficiencias.

1. **Adecuar** la demanda en lo que respecta a la identificación de la parte demandada, como quiera que no es claro contra quién se dirige la demanda, pues en la parte introductoria y en los hechos se señala solamente que personas realizaron la venta de derechos y acciones del bien inmueble objeto de titulación, tenga en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la ley 1561 de 2012 para este tipo de procesos la demanda deberá dirigirse contra el titular de derecho real de dominio.
2. **Ajustar** el poder en lo que respecta a la identificación de la parte demandada, su dirección de notificaciones física y electrónica, teniendo en cuenta la precisión del literal anterior.
3. **Allegar** el certificado especial del inmueble del asunto, el cual se requiere para verificar el titular de derecho real de dominio del inmueble objeto de saneamiento, tal como lo dispone el literal a) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.
4. **Aportar** el plano certificado por la autoridad catastral competente, como quiera que se aportó la constancia de haber sido solicitado, sin embargo, al momento de presentarse la demanda no había transcurrido el termino establecido en el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012 para que dicha entidad brindará la respuesta.
5. **Adecuar** el acápite de pruebas, en lo que respecta a los testimonios que solicita se decreten, como quiera que los descritos corresponden a la parte que se refirió

presuntamente como demandada, no siendo procedente solicitar como testigos a una de las partes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta,

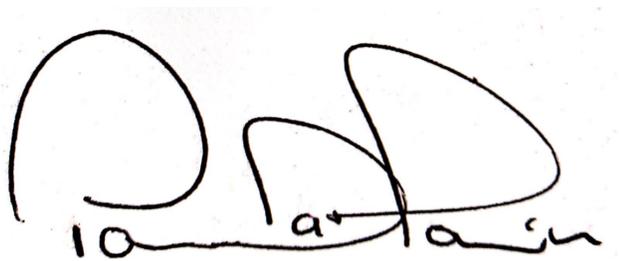
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO:** Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo.

**TERCERO:** Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011



**LUZ STELLA SANTANA**  
SARMIENTO  
SECRETARIA